



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 008 - 2025-OGAF

Pisco, 16 de Enero del 2025

VISTO:

El Exp. N° 00000773 2025, promovido por don Alberto Modesto Ronceros Fajardo, servidor municipal cesante, mediante el cual solicita aplicación del artículo 54° ... c) de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, del sector público.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Exp. N° 00000773 2025, con Alberto Modesto Ronceros Fajardo, servidor municipal cesante, solicita aplicación del artículo 54° ... c) de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, del sector público, por lo que en estricto cumplimiento de la ley 32199, solicita se le considere 39 años, 11 meses como tiempo de servicio (fecha de inicio 01 de Julio 1983 a la fecha de su cese, el 31 de Mayo 2023, resultando por reconocer una liquidación por 39 años y 11 meses de tiempo de servicio.

Qué, con Informe Legal N° 059-2025-MPP/OGAF, la Dirección de Asesoría Jurídica comunica que el objeto del presente informe, es el determinar la procedencia de la solicitud promovida por el servidor municipal cesante Alberto Modesto Ronceros Fajardo, referente a aplicación del artículo 54° inc. c) de la Ley N° 32199 y se le considere 39 años y 11 meses como tiempo de servicio.

Qué, mediante Resolución N° 3322023 de fecha 31 de Mayo 2023 se resolvió cesar definitivamente al administrado y por límite de edad, conforme se señala en la Carta N° 012-2023-MPP-OGAF-UP

Qu, mediante Resolución N° 0289 2023-MPP-ALC de fecha 14 de Agosto 2023, se resolvió declarar procedente, el pago de beneficios sociales, aprobándose la Liquidación de beneficios Sociales N° 024-2023-MPP-OGAF-UP-AR, por el monto de s/. 121,244.99 soles, acto que ha quedado firma, al no haber sido apelado por el administrado.

Qué, el referido cesante basa su pedido en lo dispuesto en la Ley N° 32199, publicada en 17 de Diciembre 2024, en el Diario Oficial e Peruano, mediante la cual se modifica el D. L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su artículo 54° inciso c) se señala " La compensación por Tiempo de Servicio se otorga al personal una compensación por tiempo de servicio CTS, al momento de su cese, el 100% de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses, contados desde su ingreso, hasta la fecha de su cese. A fin de resolver el presente caso, se debe tener en cuenta lo establecido en la Constitución Política del Perú, que en su artículo N° 109° : Vigencia y Obligatoriedad de la Ley se señala : La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición en contraria de la misma, que posterga su vigencia, en todo o en parte, siendo la regla, la aplicación inmediata de la norma estableciendo que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, desde su entrada en vigor, no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 008 -2025-OGAF

teniendo carácter retroactivo, salvo en materia penal; siendo ello así, el administrado no se puede acoger a leyes que han sido promulgadas con posterioridad a su cese como servidor municipal,

Qué, por los argumentos expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica señala que la aplicación de la Ley N° 32199, para la compensación por tiempo de servicio, resulta improcedente, al haberse determinado que don Alberto Modesto Ronceros Fajardo, cesó por límite de edad, mediante Resolución N° 332-2023-MPP-ALC de fecha 31 de mayo 2023 y reconociéndose su Liquidación de Beneficios Sociales, con Resolución 289-2023

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - SE DECLARA IMPROCEDENTE la petición formulada por el servidor cesante don ALBERTO MODESTO RONCEROS FAJARDO, al haberse acreditado que no cuenta con vínculo laboral, con esta Entidad Municipal, al haber sido cesado por límite de edad, por lo tanto no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley N° 32199.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutive.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

